



REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL SECRETARIADO EJECUTIVO

TITULO PRIMERO	
Del Consejo Estatal de Seguridad Pública.....	6
CAPITULO I	
Disposiciones Generales.....	6
CAPÍTULO II	
De la instalación	8
CAPÍTULO III	
Del funcionamiento del Consejo Estatal.....	9
CAPÍTULO IV	
De las convocatorias, reuniones y votos.....	10
CAPITULO V	
De las reuniones.....	12
CAPÍTULO VI	
De los requisitos que deben contener las actas del Consejo Estatal.....	12
CAPITULO VII	
De las Sesiones del Consejo Estatal.....	14
TITULO SEGUNDO	
Del Secretariado Ejecutivo	15
CAPITULO I	
De la organización y atribuciones.....	15
CAPITULO II	
De las atribuciones genéricas de las Unidades y Direcciones Generales	20
CAPITULO III	
De la Delegación Administrativa.....	22



REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL SECRETARIADO EJECUTIVO

CAPITULO IV	
De la Unidad de Asuntos Jurídicos	23
CAPITULO V	
De la Coordinación del Instituto de Formación y Capacitación Policial	24
CAPITULO VI	
De la Dirección General del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza	30
CAPITULO VII	
De la Dirección General del Sistema Estatal de Información Policial	32
CAPITULO VIII	
De la Dirección General del Políticas y Programas de Seguridad Pública	39
CAPÍTULO IX	
De la Dirección General de la Unidad Estatal de Telecomunicaciones	43
CAPITULO X	
De la suplencia de los servidores públicos del Secretariado Ejecutivo.....	46
TRANSITORIOS.....	46



REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL SECRETARIADO EJECUTIVO

TEXTO ORIGINAL

Reglamento publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 27, el Martes 05 de Abril de 2011.

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL SECRETARIADO EJECUTIVO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 74 FRACCION IV Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, 6º, 10 Y 24 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL Y 33 FRACCIONES XIX Y XXIII, Y EL ARTICULO NOVENO TRANSITORIO DE LA LEY 281 DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO, Y

CONSIDERANDO

Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, contempla dentro de sus políticas y estrategias, la adecuación de la administración pública en lo referente a sus estructuras y normas que sustentan su operación, con el fin de garantizar un desempeño eficaz, congruente y en estricto apego al marco normativo que delimite su operación y de legitimidad a la función pública; articulando las estrategias plasmadas en el programa sectorial de seguridad pública 2005-2011, las cuales inciden en fortalecer y consolidar las plataformas de organización y funcionamiento administrativos del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Que la preservación del Estado de Derecho y de la seguridad pública constituye la responsabilidad primigenia del Estado y es una de las demandas más sentida de la población, por lo que es impostergable intensificar las estrategias y acciones orientadas a garantizar el acatamiento irrestricto de las leyes y la salvaguarda de la integridad física, bienes y derechos de los habitantes de la entidad.

Que a ello obedece que se expidan nuevas reglas de integración, estructura y funcionamiento, de un también nuevo Consejo Estatal de Seguridad Pública, que tendrá



REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL SECRETARIADO EJECUTIVO

a su cargo la coordinación, planeación y supervisión de las acciones que se realicen en materia de seguridad pública.

Que la seguridad pública y la justicia constituyen ámbitos de la vida estatal que presentan deficiencias e insuficiencias que afectan el sano desarrollo de la sociedad Guerrerense, por lo que deben ser atendidos con oportunidad y eficacia por las instituciones a las que constitucional y legalmente se encuentra conferida esta responsabilidad.

En el ámbito nacional el Gobierno Federal ha delineado una estrategia de seguridad pública que implica la aplicación de nuevos y modernos procedimientos que incluyen el uso de tecnología y reglas de coordinación. Por ello, el artículo séptimo transitorio del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, mandató, entre otras cosas, que el Congreso de la Unión, a más tardar dentro de seis meses a partir de su publicación, expediría la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y que las entidades federativas expedirán a más tardar en un año a partir de la entrada en vigor del presente decreto, las leyes en esta materia.

Por tal virtud, el día 12 de junio de 2009, el H. Congreso del Estado, aprobó reformas y adiciones a la ley 281 de seguridad pública del Estado, mismas que fueron publicadas el día 09 del mismo mes y año, con lo que entró en vigor disposiciones que alinean y homologan a las nuevas bases y procedimientos adoptados por la federación la instituciones del Estado en materia de seguridad pública.

La reforma en comento reestructuró el Consejo Estatal de Seguridad Pública, ciñendo su integración sólo con aquellas autoridades que se encuentran directamente vinculadas con el desarrollo de la función de seguridad, ello obedeciendo a las disposiciones de similitud en la integración de este Consejo con el Consejo Nacional, previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. También se incluye una nueva forma de designación del Secretario Ejecutivo de dicho Consejo, en congruencia con la designación de su homólogo a nivel federal, incluyendo la exigencia para fungir en tal cargo, el de contar con un nivel de licenciatura debidamente acreditada y cinco años como mínimo de experiencia profesional en el ramo.



REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL SECRETARIADO EJECUTIVO

Que en dicho ordenamiento se determina que el Consejo Estatal, para el debido cumplimiento de sus fines y atribuciones, contará con un Órgano operativo denominado Secretariado Ejecutivo y el Comité de Consulta y Participación de la Comunidad.

Que el consejo Estatal, como instancia de coordinación en donde convergen la Secretaria de Seguridad Publica y Protección Civil, la Procuraduría General de Justicia del Estado, las autoridades federales de Seguridad Publica en el Estado, los Municipios y los sectores sociales, por conducto de su órgano operativo asume la coordinación para la instrumentación, seguimiento y homologación de las políticas, lineamientos y procedimientos para la implementación de la carrera policial, pericial y ministerial; para la profesionalización; la evaluación y certificación; así como, para la adopción del régimen disciplinario por las instituciones policiales, de seguridad pública y procuración de justicia, a través del establecimiento de esquemas de observancia obligatoria que permitan su desarrollo, a fin de unificar los criterios de operación y cuidar que en la implementación del nuevo modelo de desarrollo policial, pericial y ministerial, se garanticen por las autoridades competentes, el respeto a la antigüedad, al grado, a las jerarquías; así como la observancia de un sistema que considere el resultado de los procesos de promoción, evaluación y certificación, para otorgar los estímulos, reconocimientos y condecoraciones, y así lograr el desarrollo institucional, la igualdad de oportunidades, seguridad y estabilidad del policía, fomentando la vocación de servicio, el sentido de pertenencia y la profesionalización, para cumplir con los principios constitucionales en materia de seguridad pública.

Que por todo lo anterior se integran a la estructura del Secretariado Ejecutivo, la Oficina del Secretario Ejecutivo, la Delegación Administrativa, la Unidad de Asuntos Jurídicos, la Coordinación del Instituto de Formación y Capacitación Policial, la Dirección General del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, la Dirección General del Centro Sistema Estatal de Información Policial, la Dirección General de Políticas y Programas de Seguridad Pública y la Dirección General de la Unidad Estatal de Telecomunicaciones, a efecto de impulsar y coordinar la homologación del nuevo modelo de desarrollo policial.

Por todo lo anterior y tomando en cuenta que con fundamento en el artículo 33 fracciones XIX y XXIII de la Ley 281 de seguridad pública del Estado de Guerrero, con fecha 18 de enero de 2010, el pleno del Consejo Estatal de Seguridad Pública, por mayoría de votos, aprobó el Reglamento Interior del Consejo Estatal de Seguridad Pública y del Secretariado Ejecutivo del Estado, así como el acuerdo para solicitar al C.

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL SECRETARIADO EJECUTIVO

Gobernador del Estado, la expedición del mismo Reglamento, según acta de sesiones de la misma fecha, que obra agregada al presente documento; se ordena expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL SECRETARIADO EJECUTIVO.

TITULO PRIMERO Del Consejo Estatal de Seguridad Pública

CAPITULO I Disposiciones Generales

Artículo 1°. El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto:

I. Desarrollar las bases para la organización y funcionamiento del Consejo Estatal de Seguridad Pública, y

II. Establecer la estructura, organización y funcionamiento del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, como órgano operativo y con autonomía técnica en el desarrollo de sus atribuciones.

Artículo 2°. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. **Consejo Estatal**, al Consejo Estatal de Seguridad Pública;

II. **Red**, a la Red Estatal de Telecomunicaciones;

II. **Secretariado Ejecutivo**, a la oficina operativa del Consejo Estatal a cargo del Secretario ejecutivo;

III. **Secretario Ejecutivo**, el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública;

IV. **Sistema Nacional**, al Sistema Nacional de Seguridad Pública;



REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL SECRETARIADO EJECUTIVO

V. Sistema Estatal, al Sistema Estatal de Seguridad Pública;

VI. Secretaría, a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil;

VII. Secretario, el Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil;

VIII. Procuraduría, a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero;

IX. Procurador, el Procurador de General de Justicia del Estado de Guerrero;

X. Ley número 281, a la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero;

XI. Reglamento Interior, al Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil;

XII. Presidente, el Presidente del Consejo Estatal de Seguridad Pública, y

XIII. Reglamento, al presente Reglamento.

Artículo 3°. El Consejo Estatal como integrante del Sistema Estatal, coordinará y colaborará con las autoridades e instancias que conforman este sistema, desarrollando políticas, instrumentos, servicios y acciones, tendientes a articular los planes, programas y acciones del servicio de seguridad Pública.

Artículo 4°. El Secretario Ejecutivo preparará las sesiones del Consejo Estatal y levantará el acta correspondiente con los acuerdos que hayan sido tomados, mismos que suscribirá conjuntamente con el Presidente.

Artículo 5°. Las resoluciones y acuerdos se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de los Consejeros presentes en la sesión, y una vez aprobados serán obligatorios para sus integrantes.

Artículo 6°. Las comisiones permanentes o temporales creadas por el Consejo Estatal, establecerán los mecanismos de coordinación que permitan la formulación y ejecución de políticas, programas y acciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.



REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL SECRETARIADO EJECUTIVO

Artículo 7°. El Secretario Ejecutivo realizará las acciones necesarias para asegurar que la coordinación sea efectiva y eficaz y dará seguimiento a las resoluciones que se adopten por el Consejo Estatal y Consejo Nacional.

CAPÍTULO II **De la instalación**

Artículo 8°. El Consejo Estatal se constituirá mediante la celebración de una reunión de instalación, a la cual deberán concurrir personalmente todos los integrantes a instancia oficial del Vicepresidente.

Artículo 9°. Antes de iniciar el desempeño de su cargo, las personas designadas para integrar el Consejo Estatal deberán rendir, ante el Gobernador del Estado, la protesta respectiva.

Artículo 10. Cuando ocurra en el Consejo Estatal una vacante por incapacidad, muerte o por alguna otra circunstancia, el Consejo Estatal acordará la designación del nuevo nombramiento para cubrir la vacante, celebrando la reunión para la toma de protesta respectiva, misma que habrá de realizarse a los quince días hábiles posteriores a la generación de la vacante.

Artículo 11. Son facultades y obligaciones de los integrantes del Consejo Estatal, las siguientes:

- I. Firmar las resoluciones tomadas por los miembros del Consejo Estatal;
- II. Asistir personalmente a las sesiones, sin que en ningún caso se pueda delegar esta responsabilidad;
- III. Acudir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Estatal con derecho de voz y sin voto;
- IV. Formular propuestas de acuerdos y resoluciones para el fortalecimiento del Sistema Estatal;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Estatal;



REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL SECRETARIADO EJECUTIVO

VI. Presentar informe sobre los avances de las obligaciones y compromisos adquiridos en el seno del Consejo Estatal;

VII. Emitir voto particular razonado, cuando difiera del acuerdo o resolución adoptada;

VIII. Plantear propuestas para la modificación de normas jurídicas relacionadas con el funcionamiento del Sistema Estatal;

IX. Dar cuenta la Peno del Consejo Estatal, de los asuntos, temas y comisiones que se traten en las diversas instancias de coordinación en el marco del Sistema Nacional;

X. Proponer temas de relevancia que propicien el debate e intercambio de ideas, para fortalecer en forma permanente la política criminal del Estado;

XI. Solicitar al Secretario Ejecutivo, la celebración de sesiones extraordinarias para la atención de asuntos urgentes y prioritarios;

XII. Reconvénir al Secretario Ejecutivo, cuando no convoque a sesiones ordinarias;

XIII. Participar en los comités o comisiones que deriven de acuerdos o resoluciones del Consejo Estatal, y

XIV. Las demás que le asignen otros ordenamientos jurídicos.

CAPÍTULO III **Del funcionamiento del Consejo Estatal**

Artículo 12. Los miembros del Consejo Estatal tendrán la responsabilidad de procurar que las relaciones con las dependencias del Estado y otros sectores, se desarrollen en forma apropiada para conseguir los objetivos del Sistema Estatal.

Artículo 13. El Consejo Estatal, en el ámbito de su competencia, podrá constituir comités, comisiones o grupos de trabajo, que le auxilien en el ejercicio de sus atribuciones o para el estudio de asuntos determinados; pero sus resoluciones se



REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL SECRETARIADO EJECUTIVO

adoptarán siempre dentro de la reunión de sus miembros previamente convocada.

Los acuerdos o actos de creación de dichos comités comisiones o grupos de trabajo, señalarán la forma en que se entregarán los mismos, así como la forma y términos en que serán aprobadas sus correspondientes reglas de operación y funcionamiento.

Lo previsto por este artículo no será aplicable a los órganos colegiados cuya instauración y funcionamiento se encuentren expresamente previstos en otros ordenamientos legales o disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 14. Los documentos que se someten a la consideración del Consejo Estatal tendrán el carácter reservado hasta que éste los haga públicos, sin perjuicio de las correspondientes comunicaciones, notificaciones y publicaciones de acuerdos adoptados por lo comités o grupos integrados.

Artículo 15. El Secretario Ejecutivo remitirá anualmente al titular del Ejecutivo del Estado, el informe anual sobre las labores realizadas durante el ejercicio anterior.

Artículo 16. Los miembros del Consejo Estatal, aún después de haber cesado en su cargo, estarán obligados a guardar secreto de las deliberaciones habidas en las reuniones.

CAPÍTULO IV De las convocatorias, reuniones y votos

Artículo 17. La convocatoria de las reuniones ordinarias será por escrito a los miembros del Consejo Estatal cuando menos cinco días antes de la fecha señalada para la reunión, debiendo agregar el correspondiente orden del día y anexos.

Artículo 18. El Presidente o el Vicepresidente por instrucciones del primero, podrán invitar a las reuniones del Consejo Estatal a las personas físicas y morales, de orden público, privado o social, cuya presencia sea de interés para los asuntos que se ventilen. Estas personas gozarán del derecho a voz pero no de voto.

Artículo 19. El Consejo Estatal se reunirá en sesiones ordinarias cada seis meses, las cuales se llevarán a cabo en el domicilio legal o el que se señale en la



REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL SECRETARIADO EJECUTIVO

convocatoria correspondiente y el Presidente del Consejo Estatal o la mayoría de sus miembros podrán solicitar que se celebren reuniones extraordinarias en cualquier momento previa convocatoria que realice el Secretario Ejecutivo.

Artículo 20. Si a la reunión del Consejo Estatal no concurren, en primera convocatoria, la mayoría de sus miembros se señalará una segunda convocatoria que se celebrará sin necesidad de sujeción a quórum.

Artículo 21. El Consejo Estatal no conocerá de otros asuntos que no sean incluidos en el orden del día de la reunión, salvo que por cuestiones de asuntos generales, sea necesario abordar el asunto correspondiente.

Artículo 22. El Presidente del Consejo Estatal declarará legalmente instaladas las reuniones en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Consejo Estatal y no podrá reunirse con una asistencia menor a la mitad, en segunda convocatoria con la asistencia del Presidente del Consejo Estatal, el Secretario Ejecutivo y los Vocales que asistan, salvo que se trate de la elección, remoción o aceptación de la renuncia de alguno de los miembros.

Artículo 23. En caso de que el Presidente del Consejo Estatal suspenda la reunión determinará, salvo circunstancias que impidan o dificulten la continuación de la reunión el mismo día, la hora de reanudación, considerándose a todos los efectos que se trata de la misma reunión.

Artículo 24. Las votaciones serán nominales, preguntando el Secretario Ejecutivo a cada miembro en particular, para que éstos respondan en voz alta expresando el sentido de su voto, a menos que dos de los miembros del Consejo Estatal pidan que sean secretas, en cuyo caso se harán por medio de cédulas anónimas que serán recogidas, revisadas y computadas por el Secretario Ejecutivo. Si en alguna votación no se obtiene la mayoría necesaria para la adopción del acuerdo, se practicarán sucesivas votaciones con absoluta libertad de decisión para los miembros del Consejo Estatal, quienes no estarían ligados por el resultado de las votaciones anteriores.

Artículo 25. De cada reunión del Consejo Estatal, el Secretario Ejecutivo levantará el acta correspondiente que incluya los asuntos tratados y las resoluciones adoptadas por ese cuerpo colegiado, misma que deberá cerrarse con las firmas del Presidente y del Secretario Ejecutivo, al terminar la reunión o dentro de los diez días



REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL SECRETARIADO EJECUTIVO

naturales siguientes, el acta se le agregará la lista de asistencia firmada por los miembros del Consejo Estatal que conformen el quórum.

Así mismo, deberán certificarse por el Secretario Ejecutivo, las copias que deban expedirse de esas actas y todos los documentos o comunicaciones que del Consejo Estatal emanen.

CAPITULO V **De las reuniones**

Artículo 26. Las reuniones se llevarán a cabo de acuerdo a las siguientes formalidades:

- I. Lista de asistencia de los integrantes que conforman el Pleno;
- II. Declaración del quórum e instalación del Pleno;
- III. Lectura y aprobación del orden del día;
- IV. Discusión de los asuntos del orden del día;
- V. Aprobación de los acuerdos;
- VI. Asuntos generales;
- VII. Declaración del cierre de la sesión, y
- VIII. Levantamiento y firma del acta.

CAPÍTULO VI **De los requisitos que deben contener las actas del Consejo Estatal**

Artículo 27. El acta de cada reunión del Consejo Estatal debe expresar, al menos, lo siguiente:

- I. La fecha, el lugar de celebración, la hora de apertura y clausura de la reunión;



REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL SECRETARIADO EJECUTIVO

II. El nombre de quien presida la sesión;

III. Una relación nominal de los integrantes del Consejo Estatal presentes;

IV. El autor de la convocatoria;

V. Su carácter ordinario o extraordinario y la indicación sobre su celebración en primera o segunda convocatoria;

VI. Relación de otros asistentes y sus respectivos cargos;

VII. El orden del día de la reunión;

VIII. Los acuerdos adoptados, con indicación, en caso de que ello sea relevante para la validez del acuerdo, de los nombres de los miembros del Consejo Estatal que hayan votado a favor y en contra;

IX. Una relación sucinta, ordenada y clara de los asuntos tratados, de su discusión con expresión de los argumentos torales de ésta, la relación de asuntos que fueron retirados o aplazados, el resultado de la rotación de los acuerdos tomados, así como los votos particulares emitidos, y

X. Aquellas cuestiones que los Consejeros hayan solicitado expresamente.

Artículo 28. Se podrán corregir los defectos o errores de las actas siempre que la misma exprese inequívocamente la fecha y lugar de celebración, los miembros del Consejo Estatal presentes o representados, y los acuerdos adoptados, con indicación de los votos a favor y en contra, y se encuentre firmada por el Presidente y el Secretario Ejecutivo.

Dicha subsanación deberá efectuarse antes de la siguiente reunión del Consejo Estatal, que deberá ratificar la misma.

Artículo 29. Las actas de las reuniones del Consejo Estatal se conservarán en un libro de actas y serán firmadas por los miembros del Consejo Estatal asistentes, debiéndose conservar bajo el resguardo del Secretario Ejecutivo un tanto en original así como un ejemplar impreso de los documentos que hayan sido analizados en la reunión

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL SECRETARIADO EJECUTIVO

de que se trate.

CAPITULO VII **De las Sesiones del Consejo Estatal**

Artículo 30. Las sesiones de Consejo Estatal, serán presididas por el Presidente, auxiliado por el Secretario Ejecutivo.

Artículo 31. Iniciada la sesión, el Secretario Ejecutivo, mencionará a manera de lista, el cargo de los servidores públicos que integran el Consejo Estatal y que estén presentes, acto continuo dará lectura al acta anterior y, cuando a las sesiones concurra la mitad mas uno de sus integrantes, hará la declaratoria de quórum correspondiente.

Artículo 32. Una vez instalado el Consejo Estatal en sesión, se procederá a la aprobación o modificación del orden del día correspondiente. Las sesiones se desarrollarán de acuerdo con el orden del día aprobado.

Artículo 33. Los invitados a participar en alguna sesión del Consejo Estatal, únicamente tendrán derecho a voz.

Artículo 34. El Secretario Ejecutivo con autorización del Presidente propondrá al Consejo Estatal los puntos de acuerdo que estime sea necesario resolver.

Artículo 35. Los integrantes del Consejo Estatal podrán presentar al Secretario Ejecutivo las propuestas que deseen sean integradas al orden del día de la siguiente sesión.

Artículo 36. Son sesiones ordinarias las que se efectúan, por parte del Consejo Estatal, cada seis meses, para tratar asuntos de carácter rutinario.

Artículo 37. Son sesiones extraordinarias las que se efectúan, por parte del Consejo Estatal, en cualquier momento, para tratar asuntos que requieren de una atención inmediata.

Artículo 38. Durante las sesiones los Consejeros participarán de conformidad con la agenda de trabajo que se tenga preparada.



REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL SECRETARIADO EJECUTIVO

Artículo 39. El Consejo Estatal, en sus sesiones, podrá disponer de información de valor policial, para generar estrategias de trabajo.

Artículo 40. Las propuestas que se presenten, se harán por conducto del Secretario Ejecutivo, el cual las dará a conocer al pleno durante el desarrollo de la sesión, para su discusión y análisis.

Artículo 41. Las votaciones de propuestas de acuerdo, se harán en forma económica, salvo que alguno de los miembros solicite, y se acuerde por el Consejo Estatal, la votación nominal.

Artículo 42. En caso que la votación terminara empatada, el Presidente del Consejo Estatal tendrá voto de calidad.

Artículo 43. El pleno del Consejo Estatal, estará facultado para resolver disposiciones relativas al desarrollo de las sesiones que no se contemplen en la Ley ni en el presente Reglamento.

Artículo 44. Las sesiones serán convocadas por el Secretario Ejecutivo, cuando menos con cinco días de anticipación a la fecha de la sesión, y contendrá el orden del día.

TITULO SEGUNDO Del Secretariado Ejecutivo

CAPITULO I De la organización y atribuciones

Artículo 45. El Secretariado Ejecutivo es la instancia operativa del Consejo Estatal, responsable de la coordinación y operación del desarrollo del Sistema Estatal.

Artículo 46. Para su funcionamiento en materia de coordinación y desarrollo de la seguridad pública, el Secretariado Ejecutivo, se organizará en unidades, coordinación y direcciones, quedando de la siguiente forma:

- I. Secretariado Ejecutivo;



REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL SECRETARIADO EJECUTIVO

a). Comité de Participación Ciudadana.

II. Unidades;

a). Delegación Administrativa, y

b). Unidad de Asuntos Jurídicos.

III. Coordinación del Instituto de Formación y Capacitación Policial;

IV. Dirección General del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza;

V. Dirección General del Sistema Estatal de Información Policial;

VI. Dirección General de Políticas y Programas de Seguridad Pública, y

VII. Dirección General de la Unidad Estatal de Telecomunicaciones.

Artículo 47. El Secretario Ejecutivo, además de las facultades que a su cargo establece la Ley número 281, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar la instrumentación, seguimiento y homologación de las políticas, lineamientos y procedimientos para la implementación de la carrera policial, pericial y ministerial; para la profesionalización; para la evaluación y certificación; así como, para la adopción del régimen disciplinario por las instituciones policiales, de seguridad pública y procuración de justicia, a través del establecimiento de esquemas de observancia obligatoria que permitan su desarrollo, a fin de unificar los criterios de operación;

II. Acordar con el Presidente o Vicepresidente del Consejo Estatal, los asuntos de su competencia e informarles del avance y resultado de los mismos;

III. Suscribir los convenios y anexos técnicos que sean necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, con base en la normatividad aplicable;

IV. Proponer al Secretario, para su autorización, la estructura orgánica y funcional de las unidades administrativas del Secretariado Ejecutivo;



REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL SECRETARIADO EJECUTIVO

V. Someter a la aprobación del Secretario, el nombramiento y la remoción de los Directores Generales del Secretariado Ejecutivo;

VI. Impulsar la elaboración de proyectos de manuales de organización, procedimientos, servicios y atención al público, para eficientar el funcionamiento de las áreas a su cargo;

VII. Ejecutar los lineamientos y criterios en materia de administración de los recursos humanos, financieros y materiales asignados conforme a las normas aplicables;

VIII. Elaborar las actas de las sesiones del Consejo Estatal, así como formular, registrar y certificar los acuerdos aprobados por el mismo, dándole su debido seguimiento;

IX. Resguardar el libro de actas del Consejo Estatal;

X. Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos a su cargo;

XI. Fomentar la participación de la sociedad en la formulación, ejecución y evaluación de los programas de seguridad pública;

XII. Emitir los lineamientos para la adquisición del equipamiento para las Instituciones Policiales;

XIII. Elaborar y evaluar las estrategias, lineamientos y criterios para el desarrollo policial de los aspirantes e integrantes de las Instituciones Policiales y de los Auxiliares de la Seguridad Pública;

XIV. Determinar políticas y procedimientos de operación para garantizar la adecuada coordinación y funcionamiento de la Dirección General del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza y la Coordinación del Instituto de Formación y Capacitación Policial, con las áreas de recursos humanos de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado y los Municipios;

XV. Proponer en coordinación con instituciones de seguridad pública del Estado y los Municipios, un sistema de reconocimientos, promociones y ascensos, para los



REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL SECRETARIADO EJECUTIVO

integrantes de las Instituciones Policiales;

XVI. Proponer en coordinación con autoridades municipales un programa de trabajo para el fortalecimiento y homologación del nuevo modelo de desarrollo policial y en seguridad pública, para los Municipios;

XVII. En coordinación con autoridades Federales, Estatales y Municipales, impulsar los mecanismos para establecer el salario profesional de los policías estatales, municipales y auxiliares, y proponer esquemas de homologación salarial a todas las policías en el Estado;

XVIII. Coordinar la planeación, desarrollo, vigilancia y evaluación de todas y cada una de los programas, funciones y acciones, en general que le correspondan a las unidades administrativas que integran el Secretariado Ejecutivo conforme a los objetivos y metas que determinen el Consejo Estatal;

XIX. Proponer a los integrantes del Consejo Estatal, en el ámbito de su competencia los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás normas jurídicas que se requieran para el adecuado funcionamiento.

XX. Determinar la organización y funcionamiento de las unidades administrativas del Secretariado Ejecutivo, así como autorizar su manual de organización y procedimientos, tendiente a lograr su propósito;

XXI. Proponer las bases para los nombramientos y movimientos de personal y terminación de los efectos de los nombramientos de los Servidores Públicos del Secretariado Ejecutivo;

XXII. Resolver los casos de duda que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del presente reglamento y emitir las instrucciones para dirimir los conflictos de competencia que se presenten entre las unidades administrativas del Secretariado Ejecutivo;

XXIII. Expedir los acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas que fueren de su competencia, conducentes al buen desarrollo de las funciones del Secretariado Ejecutivo;



REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL SECRETARIADO EJECUTIVO

XXIV. Proponer las bases, lineamientos, normas y criterios para el diseño, aplicación y evaluación de la política criminal en el Estado, en coordinación con las instituciones de seguridad pública;

XXV. Promover y asesorar, en el ámbito de su competencia, a los comités y organizaciones de la sociedad civil organizada respecto de programas y acciones en materia de prevención del delito;

XXVI. Proponer al Consejo Estatal, los convenios, acuerdos de cooperación y bases de colaboración de su competencia, que se celebren con dependencias, organismos e instituciones públicas o privadas en el marco del Sistema Estatal;

XXVII. Coordinar con Autoridades Estatales y Municipales de Seguridad Pública, el establecimiento de los lineamientos para que los municipios, los sectores y las regiones del estado en seguridad pública, capturen su información generada en funciones de seguridad pública, integren su base de datos y la suban al sistema estatal de información policial;

XXVIII. Coordinar con las autoridades en la materia la implementación del nuevo modelo de desarrollo policial, pericial y ministerial, que garanticen las autoridades competentes, el respeto a la antigüedad, al grado, a las insignias; así como la observancia de un sistema que considere el resultado de los procesos de promoción, evaluación y certificación, para otorgar los estímulos, reconocimientos y condecoraciones;

XXIX. Supervisar y evaluar conjuntamente con las Instituciones de seguridad Pública del Estado y los Municipios, el servicio de carrera policial, así como el sistema de ascensos a las categorías y especialidades, estableciendo las políticas y criterios para tal efecto;

XXX. Conocer informes de los integrantes del Consejo Estatal;

XXXI. Organizar en coordinación con autoridades competentes, la realización de estudios especializados sobre las materias de seguridad pública, como la prevención del delito, política criminal, readaptación social, ejecución de penas, tratamiento de menores infractores, derechos humanos y otros complementarios inherentes al área; y



REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL SECRETARIADO EJECUTIVO

XXXII. Las demás que le asignen al Consejo Estatal o le confieran otros ordenamientos legales aplicables.

CAPITULO II **De las atribuciones genéricas de las Unidades** **y Direcciones Generales**

Artículo 48. A cargo de la Unidad de Asuntos Jurídicos, Delegación Administrativa y Direcciones Generales, habrá un titular, quien asumirá su dirección técnica y administrativa y será responsable ante las autoridades superiores de su correcto funcionamiento.

Artículo 49. Corresponden a los titulares de la Unidad de Asuntos Jurídicos, Delegación Administrativa y Direcciones Generales, las funciones genéricas siguientes:

I. Planear, programar y presupuestar las actividades a su cargo, así como formular, ejecutar, controlar y evaluar los programas necesarios para el ejercicio de sus funciones;

II. Acordar con el Secretario Ejecutivo la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de su competencia;

III. Elaborar proyectos sobre la creación y reorganización de las unidades administrativas a su cargo y proponerlos al Secretario Ejecutivo, vigilando la permanente actualización de documentos técnicos y administrativos en la materia;

IV. Ejercer los presupuestos autorizados a la unidad administrativa a su cargo, de acuerdo a las disposiciones normativas aplicables, así como informar periódicamente a su superior jerárquico del desarrollo de los programas bajo su responsabilidad;

V. Asesorar técnicamente, en los asuntos de su especialidad, a los servidores públicos de las Instituciones de seguridad pública del Estado y los Municipios;

VI. Coordinar sus actividades con las unidades administrativas del Secretariado Ejecutivo, de la Secretaría, así como con otras instancias del Sistema Estatal, cuando así lo requiera para su mejor funcionamiento, conforme a las funciones que a cada una de ellas corresponde;



REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL SECRETARIADO EJECUTIVO

VII. Proporcionar la información, los datos o la cooperación técnica que les sea requerida por las Instituciones de Seguridad Pública del Estado y los Municipios, y otras instancias del Sistema Estatal, previo acuerdo de su superior jerárquico;

VIII. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la unidad administrativa a su cargo, así como emitir las constancias de la información que se encuentre en los medios magnéticos o electrónicos, siempre y cuando ésta no sea de índole confidencial;

IX. Dirigir y supervisar los recursos humanos de su adscripción, de acuerdo a la Normatividad vigente;

X. Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la ejecución, seguimiento y evaluación de los acuerdos del Consejo Estatal, en el ámbito de su competencia;

XI. Auxiliar al Secretario Ejecutivo en las propuestas de contenido del Programa Nacional de Seguridad Pública;

XII. Proponer al Secretario Ejecutivo políticas, lineamientos, estrategias y acciones para el buen desempeño de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado;

XIII. Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la formulación y publicación de informes al Consejo Estatal;

XIV. Apoyar al Secretario Ejecutivo en la elaboración, seguimiento y evaluación de los convenios de coordinación y sus anexos técnicos que se suscriban con la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en el ámbito de su competencia;

XV. Asistir al Secretario Ejecutivo en la suscripción de convenios, acuerdos y bases de colaboración con dependencias, organismos e instituciones públicas o privadas, cuando por razón de la materia incidan en la esfera de su competencia, y

XVI. Las demás que le asignen otras disposiciones legales y el Secretario Ejecutivo.



REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL SECRETARIADO EJECUTIVO

CAPITULO III De la Delegación Administrativa

Artículo 50. La Delegación Administrativa es la unidad interna del Secretariado Ejecutivo, responsable de cuidar, suministrar, administrar, supervisar y controlar los recursos humanos, financieros y materiales, así como, los bienes de activo fijo, bienes de consumo y vehículos, correspondiéndole revisar y validar los presupuestos financieros y expedientes técnicos de los programas que se requieran para los fines y objetivos de la seguridad pública; correspondiéndole además:

- I. Contribuir al desarrollo de las áreas que integran al Secretariado Ejecutivo, mediante la dotación de materiales, suministros, recursos humanos y financieros, aplicando una política de racionalización del gasto;
- II. Llevar un control interno del personal y de los procedimientos administrativos por concepto de inasistencias y falta justificadas al empleo;
- III. Realizar el trámite de liberación de los recursos para cubrir los gastos de operación y suministrar los viáticos al personal que sale de comisión, para el seguimiento de los programas;
- IV. Revisar y verificar que las comprobaciones se ajusten a los lineamientos fiscales, para su comprobación de acuerdo a las reglas de operación;
- V. Llevar la contabilidad de gastos conforme al catalogo de cuentas;
- VI. Realizar los reportes financieros que sean requeridos;
- VII. Elaborar los formatos y cálculos de viáticos, así como los oficios de comisión para el personal del Secretariado Ejecutivo, además de los cheques de pólizas y conciliaciones bancarias;
- VIII. Elaborar los reportes de saldos de los rubros que son afectados;
- IX. Elaborar los cheques y pólizas;
- X. Formular las conciliaciones bancarias;



REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL SECRETARIADO EJECUTIVO

XI. Pagar y elaborar las declaraciones de impuestos efectuados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público vía internet por la retención del impuesto sobre la renta que se realiza a los trabajadores;

XII. Concentrar la paquetería y correspondencia de las áreas del Secretariado Ejecutivo para que sea enviadas al Sistema Nacional o a las dependencias que vayan dirigidas;

XIII. Organizar y archivar la documentación comprobatoria de los diferentes programas y de la correspondencia recibida, como son pólizas de cheques, nóminas, cédulas y oficios, entre otros;

XIV. Entregar material de oficina y de bienes informáticos al personal que conforma las áreas del Secretariado Ejecutivo, para el uso y desempeño de sus actividades;

XV. Realizar cotizaciones de materiales informáticos, de papelería, accesorios, entre otros, necesarios para las unidades del Secretariado Ejecutivo;

XVI. Efectuar el trámite de liberación de los recursos ante quien corresponda, para la operación del Secretariado Ejecutivo;

XVII. Elaborar los contratos del personal del Secretariado Ejecutivo bajo el régimen de tiempo determinado, y

XVIII. Las demás que conforme a su función corresponden, a si como las que le sean instruidas por el Secretario Ejecutivo.

CAPITULO IV **De la Unidad de Asuntos Jurídicos**

Artículo 51. Corresponde a la Unidad de Asuntos Jurídicos, las atribuciones siguientes:

I. Impulsar la modernización del marco jurídico del Sistema Estatal, para la homologación de las leyes, reglamentos, manuales de procedimientos, convenios y acuerdos, entre otros;



REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL SECRETARIADO EJECUTIVO

II. Atender los juicios derivados de controversias suscitadas entre los trabajadores y el Secretariado Ejecutivo;

III. Dar solución a todos los requerimientos y problemas de carácter legal atribuidos al Consejo Estatal;

IV. Analizar, proponer, actualizar y formular enmiendas al marco legal en materia de seguridad pública, procuración y administración de justicia;

V. Atención, seguimiento y desahogo de los juicios llevados ante los tribunales jurisdiccionales en contra del Consejo Estatal o Secretariado Ejecutivo, realizando todos los actos y acciones necesarias para la óptima conclusión de los mismos;

VI. Salvaguardar el respeto a las garantías individuales y los derechos humanos del personal que labora en el Secretariado Ejecutivo, garantizando certidumbre en los procesos de carácter administrativo, económico, social y laboral;

VII. Desahogar los trámites y procedimientos que en derecho corresponda, derivados de quejas, medidas cautelares, opiniones y propuestas, y recomendaciones, de las comisiones y organismos de derechos humanos;

VIII. Participar en los comités y comisiones jurídicos de las regiones centro y sur sureste del país, para el desahogo de acuerdos y análisis que conforme a sus atribuciones le corresponde, y

IX. Las demás que conforme a su función corresponden, así como las que le sean instruidas por el Secretario Ejecutivo.

CAPITULO V

De la Coordinación del Instituto de Formación y Capacitación Policial

Artículo 52. Corresponde a la Coordinación del Instituto de Formación y Capacitación Policial, las atribuciones siguientes:

I. Coordinar las actividades inherentes al proceso de enseñanza aprendizaje de las áreas académicas, de adiestramiento y de desarrollo humano del personal de las Instituciones de Seguridad Pública;



REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL SECRETARIADO EJECUTIVO

II. Administrar eficientemente los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros asignados, acorde a las políticas y normas establecidas por el titular del Secretariado Ejecutivo, a fin de lograr los objetivos fijados;

III. Desarrollar y ejecutar estrategias de capacitación, actualización, especialización y profesionalización de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado y los Municipios;

IV. Elaborar propuestas de normatividad relacionadas con la formación, actualización, especialización y profesionalización en el ámbito de la seguridad pública;

V. Emitir la convocatoria de reclutamiento, indicando los requisitos con el que deben contar los aspirantes, así como el nivel de escolaridad; estableciendo si para realizar el curso de formación inicial se requiere que cuenten con estudios de preparatoria o algún nivel de escolaridad superior, conocimiento o habilidad específica;

VI. Reportar mensualmente al Secretario Ejecutivo, los avances y logros obtenidos en sus programas;

VII. Proponer y operar las academias regionales y centros de actualización, en materia de seguridad pública en el ámbito estatal;

VIII. Promover la uniformidad de criterios en el funcionamiento de las academias regionales y de los centros de actualización en materia de seguridad pública;

IX. Coordinar la formación, capacitación, actualización, especialización y profesionalización sobre seguridad pública, incluyendo a los mandos y docentes;

X. Realizar investigaciones y estudios especializados en materia de seguridad pública, así como difundir los programas y servicios que se preste;

XI. Fomentar los vínculos con instituciones de formación y capacitación policial, nacional e internacional en seguridad pública;

XII. Proponer la instalación, fusión y operación de planteles y centros educativos en seguridad pública, en el Estado y los Municipios;



REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL SECRETARIADO EJECUTIVO

XIII. Propiciar la profesionalización y certificación del personal de seguridad pública a través de los programas respectivos, y comunicar a las autoridades correspondientes los resultados de éstos;

XIV. Promover que los aspirantes a ingresar en los diferentes niveles y modalidades de las Instituciones de Seguridad Pública, participen en el Programa Estatal y Nacional de Evaluación;

XV. Proponer normas técnicas para el diseño, implementación y fortalecimiento de la selección, profesionalización y capacitación del personal de las dependencias en seguridad pública del Estado y los Municipios, así como el servicio profesional de carrera policial y conducir a su desarrollo permanente;

XVI. Proponer normas y criterios para el reclutamiento, selección, formación, capacitación y evaluación del personal de nuevo ingreso;

XVII. Proponer la celebración de convenios, bases y otros instrumentos de coordinación con instituciones similares nacionales e internacionales, para el desarrollo y capacitación del personal;

XVIII. Poner a consideración del Secretariado Ejecutivo, el nombramiento del personal que sea necesario para el adecuado funcionamiento del mismo, así como presentar oportunamente el presupuesto anual del mismo;

XIX. Pugnar porque en el Estado, sus Municipios y en la república mexicana, se dé entera fe y crédito, a todos los estudios oficiales realizados en cada nivel de escolaridad y grado de la carrera policial, a fin de garantizar el libre ejercicio de la profesión de policía de carrera en todo el territorio nacional;

XX. Poner a disposición de las Instituciones Policiales del Estado y los Municipios, los alumnos que terminaron satisfactoriamente los cursos impartidos, para que se les destine al servicio activo de acuerdo a su preparación o especialidad;

XXI. Expedir constancias, certificados y en su caso títulos, a todos aquellos alumnos que hayan terminado sus estudios satisfactoriamente;



REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL SECRETARIADO EJECUTIVO

XXII. Diseñar e instrumentar planes y programas de estudios que contemplen los aspectos más elementales de la educación policial, ciencias humanísticas y complementarias, para lograr una función integral del policía, bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;

XXIII. Desarrollar y ejecutar estrategias de capacitación, actualización, especialización y profesionalización de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado y los Municipios;

XXIV. Actualizar los programas y planes de estudio en coordinación con las instituciones educativas competentes y tramitar ante ellas su registro y validez oficial;

XXV. Proponer la celebración de convenios, acuerdos y otros instrumentos de coordinación con instituciones similares estatales, nacionales e internacionales, para el desarrollo y capacitación del personal;

XXVI. Poner a disposición de las Instituciones Policiales, los alumnos que terminaron satisfactoriamente los cursos impartidos, para que se les destine al servicio activo de acuerdo a su especialidad y grado;

XXVII. Promover las diversas actividades de formación, capacitación, actualización, especialización y profesionalización, tanto en las Instituciones Policiales del Estado, como en las Instituciones Policiales de los Municipios e incluso en la sociedad en general;

XXVIII. Supervisar, evaluar y coordinar técnicamente el desempeño de los responsables de los centros regionales de adiestramiento y formación profesionales, así como al personal de instructores y docentes adscritos a esos centros, con la finalidad de conocer su desempeño;

XXIX. Llevar a cabo la capacitación operativa del personal policial en donde desarrollarán sus capacidades físicas y fortalecer sus habilidades cognitivas y psicomotoras, reorientando sus aptitudes y actitudes y valores, adaptándolo al servicio y la vida policial, asimismo coordinar, promover y difundir las diversas actividades de capacitación y formación profesional tanto con los Policías Estatales y Municipales del Estado;



REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL SECRETARIADO EJECUTIVO

XXX. Formar, capacitar, actualizar, especializar y profesionalizar a los elementos de las Instituciones Policiales y de Seguridad Pública así como, a los elementos de las empresas de seguridad privada y a todos los que integren las instituciones auxiliares de la función de seguridad pública, para una preparación adecuada de sus miembros que posibiliten la adquisición de conocimientos y desarrollo de habilidades cognoscitivas y psicomotrices;

XXXI. Elaborar los planes y programas de formación, capacitación, actualización, especialización y profesionalización, de acuerdo a lo establecido por la Academia Nacional de Seguridad Pública;

XXXII. Supervisar y vigilar al personal docente para que asista e imparta su asignatura correctamente y así conocer su desempeño y tomar las medidas conducentes para mejorar su competencia;

XXXIII. Proporcionar al personal de las Instituciones de seguridad Pública del Estado y los Municipios, los conocimientos académicos suficientes para la formación, capacitación, actualización, especialización y profesionalización que les permita el eficiente desempeño de sus labores operativas, administrativas y de cualquier índole, acorde a las necesidades que la sociedad;

XXXIV. Proponer, planear, diseñar y ejecutar actividades académicas que permita lograr los objetivos de formación, capacitación, actualización, especialización y profesionalización, del personal encargado de brindar seguridad pública a la sociedad;

XXXV. Adecuar los programas de estudio recomendado por la Academia Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo a las necesidades y características de las Instituciones Policiales;

XXXVI. Elaborar estrategias de formación, capacitación, actualización, especialización y profesionalización de las Instituciones Policiales;

XXXVII. Impartir cursos de desarrollo humano al personal administrativo así como de diferentes áreas que conforman la Secretaría;

XXXVIII. Impartir asesoría psicológica al personal que conforma las Instituciones Policiales;



REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL SECRETARIADO EJECUTIVO

XXXIX. Coordinar la formación, capacitación, actualización, especialización y profesionalización de las Instituciones Policiales, desde la perspectiva bio-psico-social, mediante una capacitación y atención de calidad efectiva que sensibilice al elemento garantizando un adecuado manejo emocional y un comportamiento social, que tiene como base elementos éticos en consonancia con el modelo de hombre, instituido desde un proyecto social, que implique tener la capacidad de distinguir la coherencia entre sentir, pensar y hacer;

XL. Formar, capacitar, actualizar, especializar y profesionalizar a todo el personal administrativo de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado y los Municipios, con la finalidad de incentivar y desarrollar la eficiencia y eficacia continua y permanente, las habilidades propias de un servidor público como parte de su proyecto de vida, desarrollando su potencial humano para que construyan una imagen y actitud positiva en el ámbito individual, familiar y laboral;

XLI. Desarrollar la planeación para el funcionamiento de la escuela de tiro y de los módulos de adiestramiento, tales como, alberca, gimnasio, torre de rapel, módulo de técnicas y tácticas de intervención;

XLII. Diseñar e implementar programas de adiestramiento y actualización para los integrantes de las Instituciones Policiales del Estado y los Municipios, tomando en cuenta las diversas regiones del Estado donde estén adscritos;

XLIII. Promover la celebración de convenios con los municipios del Estado, con la finalidad de que los elementos de las Instituciones Policiales Municipales reciban la formación, capacitación, actualización continua y especializada, y la profesionalización, conforme al nuevo modelo de desarrollo policial, en los Centros Regionales de Adiestramiento y Formación Profesional;

XLIV. Convocar y presidir las juntas de academia para analizar los planes de estudio y avances académicos programados para las asignaturas;

XLV. Proponer la celebración de los convenios necesarios ante las autoridades competentes de educación, para la obtención del registro de los planes y programas de estudio a fin de obtener el reconocimiento y validez oficial de los niveles de escolaridad, y



REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL SECRETARIADO EJECUTIVO

XLVI. Las demás que conforme a su función corresponden, a si como las que le sean instruidas por el Secretario Ejecutivo.

CAPITULO VI **De la Dirección General del Centro Estatal de** **Evaluación y Control de Confianza**

Artículo 53. Corresponde a la Dirección General del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, tanto en los procesos de ingreso, promoción, como en el de la permanencia de los aspirantes e integrantes de las instituciones de seguridad pública del Estado y los Municipios, formular y ejecutar las políticas, procedimientos, lineamientos y directrices de índole técnicas y científicas para realizar las evaluaciones en psicología, poligrafía, socioeconómica, médica y toxicológica, desarrollando los esquemas, planes, programas y manuales inherentes, manteniéndolos actualizados. Para tal efecto, además de las que le otorga la Ley, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Evaluar a todos los elementos que integran las Instituciones de Seguridad Pública, con procedimientos e infraestructura moderna, pugnando porque se dé entera fe y crédito a las evaluaciones oficiales realizadas en cada etapa y grado del servicio de carrera policial;

II. Certificar a los elementos que integran las Instituciones Policiales, afín de garantizar el libre ejercicio de la profesión policial;

III. Expedir el certificado único policial;

IV. Coadyuvar en la planeación de los programas de formación, capacitación, especialización, actualización y profesionalización a los elementos que integran las Instituciones Policiales, en conjunto con la Coordinación del Instituto de Formación y Capacitación Policial;

V. Aplicar a los aspirantes así como a los elementos que integran las Instituciones Policiales, las evaluaciones médico clínico, químico, radiológico, técnicas especiales, poligráficas, de personalidad, de cultura general y policial, de entorno social y situación patrimonial, de conformidad con las pruebas y mecánica operativa que emita el Sistema Nacional;



REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL SECRETARIADO EJECUTIVO

VI. Someter de manera obligatoria y periódica al procedimiento de evaluación para la permanencia, a los elementos que integran el Cuerpo de la Policía Estatal, en los términos y condiciones que se establece en la Ley;

VII. Advertir en las evaluaciones si los integrantes de las instituciones de seguridad pública, padecen enfermedades crónicas y degenerativas, signos clínicos de abuso de drogas, incapacidad para realizar esfuerzos físicos, antecedentes heredados, familiares, personales, patológicos y gineco obstétrico en mujeres;

VIII. Establecer una base de datos que contenga la información necesaria para los procedimientos de evaluación y certificación de los integrantes de las Instituciones Policiales;

IX. Establecer relaciones y procedimientos de comunicación, coordinación e intercambio de información, con las unidades responsables de los recursos humanos de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado y los Municipios, con la finalidad de mantener actualizadas las bases de datos del Sistema Estatal de Información Policial y el Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública y advertir datos o informaciones falsas o alterados;

X. Establecer relaciones y procedimientos de comunicación, coordinación e intercambio de información, con el Departamento de Registro de la Licencia Oficial Colectiva número 110 y Control de Armamento, así como con el área correspondiente de control y armamento de la licencia colectiva número 67 de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con la finalidad de establecer correctamente la asignación del armamento a los elementos del Cuerpo de Policía Estatal;

XI. Verificar constantemente que cada elemento a evaluar esté debidamente registrado en la base de datos del Sistema Nacional;

XII. Solicitar a las Instituciones de Seguridad Pública del Estado y los Municipios, que los integrantes de las Instituciones Policiales cumplan con perfiles referenciales, que garanticen su objetividad, validez, confiabilidad, comparabilidad, transparencia y sistematización;

XIII. Hacer propuesta que definan las competencias y capacidades relacionadas con los perfiles de cada función, servicio o especialidad de las Instituciones Policiales;



REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL SECRETARIADO EJECUTIVO

XIV. Observar los criterios mínimos para la evaluación y control de confianza de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública, tomando en consideración las recomendaciones, propuestas y lineamientos del Centro Nacional de Certificación y Acreditación;

XV. Proponer lineamientos, estándares, protocolos de actuación y procedimientos de evaluación de los centros de evaluación y control de confianza de las Instituciones de Seguridad Privada que operen en el Estado;

XVI. Cuadyuvar con el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, en la evaluación y certificación de la correcta aplicación de los procesos de evaluación y control de confianza que operen los centros de evaluación y control de confianza de las Instituciones de Seguridad Privada del Estado;

XVII. Impulsar la homologación, validación y actualización de los procedimientos y criterios de evaluación y control de confianza;

XVIII. Proponer requisitos que deben contener los certificados ministerial, policial y pericial y adoptar sus características;

XIX. Establecer un sistema de registro, control y seguimiento, de los perfiles toxicológicos, psicológicos, poligráficos, socioeconómicos, médico, ético y de personalidad, de los aspirantes y elementos que integran las Instituciones de Seguridad Pública, que permita comprobar que cumplen con los perfiles y las exigencias normativas, así como, identificar los factores de riesgo que interfieran o pongan en riesgo el desempeño de los elementos; preservando la confidencialidad y resguardo de los expedientes, y

XX. Las demás que conforme a su función corresponden, a sí como las que le sean instruidas por el Secretario Ejecutivo.

CAPITULO VII

De la Dirección General del Sistema Estatal de Información Policial

Artículo 54. La Dirección General del Sistema Estatal de Información Policial, es la responsable de la operación y desarrollo del Sistema Estatal de Información Policial, y tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:



REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL SECRETARIADO EJECUTIVO

I. Administrar el Sistema Estatal de Información Policial y cumplir con las acciones de suministro, integración, registro, sistematización, actualización e intercambio de información que establece la Ley número 281;

II. Coadyuvar en la instrumentación de las estrategias tendientes a satisfacer las necesidades de información y procesamiento de datos, requeridas por las instancias administrativas, corporaciones e Instituciones de Seguridad Pública en el ámbito del Sistema Estatal de Información Policial;

III. Establecer los mecanismos necesarios de acopio de datos, que permitan analizar la incidencia criminológica y, en general, la problemática de seguridad pública en los ámbitos Municipal, Estatal y Federal;

IV. Procurar la disponibilidad, así como un acceso ágil y rápido a la información contenida en las bases de datos del Sistema Estatal de Información Policial, referente a los registros estatales y municipales que establece la Ley, a las estadísticas de seguridad pública y a la información de apoyo a la procuración de justicia;

V. Desarrollar, probar, validar, capacitar e implantar los aplicativos de los registros estatales sobre seguridad pública, en coordinación con los municipios;

VI. Integrar la información estadística, generada por los municipios, sectores, regiones, así como por las entidades federativas, el Distrito Federal y la federación, que permita al Secretariado Ejecutivo y a los titulares de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado y los Municipios, planear las estrategias de preservación del orden y la paz públicos;

VII. Diseñar, instrumentar y vigilar los sistemas de seguridad pública sobre el manejo, la integridad y el acceso a la información sobre seguridad pública, para mantener la confidencialidad de la misma;

VIII. Participar en los compromisos derivados de los convenios nacionales, estatales, regionales, sectoriales y municipales en materia de tecnología de la información y de seguridad pública, con base en los lineamientos que establezca el Secretariado Ejecutivo;



REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL SECRETARIADO EJECUTIVO

IX. Definir el alcance, diseño, cobertura y detección de los requerimientos de aplicativos de los registros estatales, regionales, sectoriales y municipales que conforman el Sistema Estatal de Información Policial;

X. Desarrollar la estrategia a seguir en materia de tecnologías de información para satisfacer las necesidades de información y procesamiento de datos requeridos por el Sistema Estatal de Información Policial;

XI. Diseñar e instrumentar la aplicación del modelo operativo que permita, al Sistema Estatal de Información Policial, la interrelación con todas las instancias vinculadas a éste;

XII. Administrar y mantener la infraestructura tecnológica de los aplicativos de los Registros estatales, regionales, sectoriales y municipales;

XIII. Proporcionar el soporte técnico a los usuarios del Sistema Estatal de Información Policial, a nivel estatal, regional, sectorial y municipal, y determinar las condiciones de seguridad para hacer eficientes los recursos tecnológicos de acceso a la información;

XIV. Llevar a cabo el proceso de asignación de claves de acceso a las personas autorizadas por los responsables de la federación, los estados, el Distrito Federal, las regiones, los sectores y los municipios, para el suministro y consulta de información sobre seguridad pública;

XV. Realizar el proceso de registro, valoración, ordenamiento y clasificación de la información almacenada y procesada por las áreas internas del Sistema Estatal de Información Policial, para su interpretación y análisis, que a su vez permitirán generar productos de inteligencia policial;

XVI. Llevar a cabo los procesos que permitan los estudios de hechos, productos geodelictivos, cruzamiento de información y la elaboración de posibles escenarios de hechos posibles;

XVII. Realizar el seguimiento de la agenda de riesgos, determinada por instancias superiores y áreas operativas para su estudio y permitir contemplar, rectificar y proyectar aspectos de la misma;



REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL SECRETARIADO EJECUTIVO

XVIII. Establecer el destino de la información para determinar el tipo de análisis y productos que se requieran, así como el establecer el desarrollo de los mecanismos de intercambio de información, para asegurar la retroalimentación entre el Centro Estatal de Información en Seguridad Pública y las Áreas Policiales Operativas;

XIX. Determinar los criterios técnicos y de homologación de las bases de datos de los integrantes del Sistema Estatal de Información Policial;

XX. Emitir los protocolos de interconexión, acceso y seguridad de las bases de datos del Sistema Estatal de Información Policial;

XXI. Vigilar el cumplimiento de los criterios de acceso a la información y hacer del conocimiento de las autoridades competentes cualquier irregularidad detectada;

XXII. Colaborar con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en la integración de la estadística nacional en materia de seguridad pública, de conformidad con la Ley de la materia;

XXIII. Brindar asesoría a las Instituciones de Seguridad Pública del Estado y los Municipios, para la integración de la información, interconexión, acceso, uso, intercambio y establecimiento de medidas de seguridad para las bases de datos del Sistema Estatal de Información Policial;

XXIV. Organizar y coordinar el servicio de emergencias 066, como un mecanismo de atención a la población, a través de las Instituciones Policiales, de Protección Civil, Cruz Roja, Bomberos y autoridades viales de los tres órdenes de gobierno, dándole seguimiento al incidente hasta que sea atendido por la autoridad que le corresponda;

XXV. Organizar y coordinar el servicio de denuncia anónima 089, como un enlace entre la población y las instituciones o autoridades de seguridad pública, durante las veinticuatro horas los trescientos sesenta y cinco días del año, dando las facilidades a la población para la presentación de éstas denuncias, reportes u opiniones que se necesiten para que de una forma segura la sociedad colabore a la denuncia de actos ilícitos, a la localización de personas o al mejoramiento de los servicios públicos;

XXVI. Organizar al personal de operadoras o telefonistas, sometiendo a las evaluaciones constantes para mantener el orden, disciplina y calidad en el servicio;



REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL SECRETARIADO EJECUTIVO

XXVII. Verificar el seguimiento y cumplimiento rápido, eficaz y oportuno, por parte de las Instituciones de Seguridad Pública y de Protección Civil, a los servicios solicitados o incidentes o hechos denunciados, cuidando que cada solicitud o denuncia sea oportuna y debidamente atendida por las áreas operativas;

XXVIII. Establecer un sistema de estadísticas de los servicios y denuncias prestados y atendidos, respectivamente, en forma semanal, mensual y anual, que deberá manejar confidencialmente;

XXIX. Visar las certificaciones y documentos oficiales de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado y los Municipios;

XXX. Coordinar y supervisar de manera directa los mecanismos y enlaces que se tienen con todas y cada una de las dependencias federales, estatales y municipales, que tengan que ver con la información en seguridad pública;

XXXI. Promover la aplicación del Sistema Estatal de Información Policial, en los Municipios, con la finalidad de generar y registrar información criminal, que de su interpretación y análisis, genere productos de inteligencia policial, que contribuya a disminuir la incidencia delictiva;

XXXII. Establecer bases y lineamientos para la integración de la información criminal, y para la interconexión, acceso, uso e intercambio de la misma, que sea de competencia local, entre las dependencias de seguridad pública de la federación, los estados y los municipios, así como establecer medidas de seguridad para los registros y las bases de datos, que lleven a un óptimo manejo estadístico de la incidencia delictiva;

XXXIII. Promover entre las Instituciones de Seguridad Pública del Estado y los Municipios, incluyendo a las autoridades de los centros de reinserción social del estado, la celebración de convenios o la realización de reuniones de evaluación de la incidencia delictiva generada por la interpretación y el análisis a la información criminal, a efecto de establecer acuerdos para hacer y mover operativos policíacos;

XXXIV. Presentar a los titulares de las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Estado y los Municipios, cuando lo soliciten, estadísticas delictivas;



REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL SECRETARIADO EJECUTIVO

XXXV. Supervisar los productos elaborados por las áreas dependientes del Centro Estatal de Información en Seguridad Pública, a fin de que se cumpla con la función primordial del proceso de la información criminal, que al ser trasladada a esquemas estadísticos y temáticas de trabajo, permita visualizar escenarios por las autoridades en seguridad pública;

XXXVI. Diseñar, integrar y coordinar las acciones de modernización, simplificación de sistemas de información conforme al enfoque de calidad total, bajo los lineamientos que para el efecto sean establecidos por el Gobierno del Estado;

XXXVII. Supervisar y analizar resultados sobre los punteos geodelictivos de la información criminal recibida por los municipios, sectores y regiones que conforman el sistema integral operativo de seguridad pública, para una mejor planeación y control policial;

XXXVIII. Supervisar la mecánica del manejo de la información en los procesos de distribución e intercambio para mantener enterados e informados a los municipios, sectores y regiones;

XXXIX. Presentar al Secretario Ejecutivo y a los titulares de las dependencias de seguridad pública del Estado y los Municipios, los proyectos de actividad mensual con objetivos y metas, para su aprobación;

XL. Resguardar la documentación e información para su conservación y poder analizar comparativos gráficos estadísticos; manteniendo actualizado el sistema de operación de archivos;

XLI. Elaborar mapas geodelictivos, a fin de establecer e identificar las zonas de patrullaje determinadas como sectores conflictivos;

XLII. Elaborar gráficas y análisis sobre el comportamiento delictivo en cada uno de los municipios, sectores y regiones;

XLIII. Proponer estrategias de búsqueda y métodos de obtención de información criminal para obtener oportunamente resultados sobre los requerimientos del Sistema Nacional, así mismo, identificar los focos rojos en el Estado, para estar en condiciones de informar a las instituciones policiales sobre acciones de movilizaciones y posibles



REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL SECRETARIADO EJECUTIVO

enfrentamientos;

XLIV. Mantener una relación permanente con las áreas de informática de las unidades del Banco de Datos, otorgando a los usuarios la seguridad necesaria. Así como establecer mecanismos que permitan el intercambio de información con las bases de datos nacionales;

XLV. Operar y verificar que la atención del área de consulta del Sistema Estatal de Información Policial, funcione las veinticuatro horas;

XLVI. Elaborar planes de búsqueda de información que contengan los siguientes aspectos: lugar, tiempo, puntos sustanciales y objetivo de la búsqueda;

XLVII. Establecer una metodología de confrontación de información en campo, para la verificación y validación de la misma, obtenida por otras fuentes;

XLVIII. Realizar un registro diario de las tareas realizadas e informar los avances de la misión encomendada a las instancias superiores;

XLIX. Dar seguimiento a los focos rojos en el Estado, con el objeto de informar oportunamente a las autoridades competentes, de posibles movimientos y en su caso enfrentamientos;

L. Expedir los lineamientos y mecanismos para que cada uno de los municipios, sectores y regiones en seguridad pública capture su información en la base de datos sectorial, y a la vez la repliquen en la base de datos regional y estatal;

LI. Desarrollar y actualizar una base de datos que almacene el padrón de expedientes técnicos y jurídicos de internos del fuero común, que comprenda todos los registros de la población penitenciaria del Estado y de reos federales en centros penitenciarios del Estado, así como la base de datos jurídico-criminológicos del Sistema Penitenciario y los procesos para la formulación de informes estadísticos que requiera dicho Sistema Estatal y Nacional;

LII. Desarrollar sistemas, procedimientos y mecanismos que permitan la explotación de la información en materia de prevención de conductas ilícitas y seguridad pública, mediante las tecnologías que garanticen la seguridad de la información y



REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL SECRETARIADO EJECUTIVO

establecer los vínculos que determine el Secretario Ejecutivo;

LIII. Desarrollar procesos sistematizados para integrar la información generada por los municipios, los sectores y las regiones, que permitan planear las estrategias de seguridad pública y combate al delito;

LIV. Diseñar e instrumentar los servicios de transmisión de voz, información e imágenes que requieran las autoridades estatales y municipales en seguridad pública;

LV. Realizar auditorías en el ámbito de su competencia, a los sistemas informáticos de las dependencias estatales y municipales en seguridad pública e informar de los resultados al Secretario Ejecutivo, y

LVI. Las demás que conforme a su función corresponden, a si como las que le sean instruidas por el Secretario Ejecutivo.

CAPITULO VIII

De la Dirección General de Políticas y Programas de Seguridad Pública

Artículo 55. La Dirección General de Políticas y Programas de Seguridad Pública, se integra con la Dirección de Planeación y Control de los Fondos de Aportaciones; Subdirección de Política Criminal; Dirección de Homologación Integral de la Seguridad Pública y Subdirección de Comunicación e Impacto a los Programas de Seguridad Pública, correspondiéndole las atribuciones siguientes:

I. Asistir a reuniones con organismos y dependencias federales, estatales y municipales, instituciones educativas, iniciativa privada, de participación ciudadana y toda instancia legal, para participar en temas de seguridad pública y protección civil;

II. Participar y colaborar en los consejos locales e instancias regionales de coordinación de seguridad pública;

III. Aplicar los lineamientos para el seguimiento y evaluación de los avances de los programas de la Secretaría, Procuraduría, Tribunal Superior de Justicia, Secretariado Ejecutivo y Municipios, determinados por el Sistema Nacional;



REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL SECRETARIADO EJECUTIVO

IV. Coordinar el levantamiento de encuestas y aplicación de cuestionarios a integrantes de las Instituciones Policiales con el objeto de conocer información que sea medible y alcanzable para realizar un análisis y conocer cuales son las situaciones de las instituciones policiales, de forma interna y externa, conforme a los lineamientos del Sistema Nacional;

V. Lleva a cabo la aplicación de cuestionarios a diferentes sectores de la sociedad con el objeto de conocer la percepción ciudadana de los integrantes de las instituciones policiales, de forma interna y externa, conforme a los lineamientos del Sistema Nacional;

VI. Coordinar el seguimiento y avances de los recursos del subsidio o fondos otorgados a los Municipios;

VII. Coordinar la reorganización de los Municipios que sean beneficiados con recursos del subsidio o fondos de seguridad pública, integrando unidades modelos de proximidad, reacción y análisis y renivelación de jerarquías;

VIII. Coordinar el seguimiento, avance validación en la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN);

IX. Darle el seguimiento, avance y evaluación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública del Estado de Guerrero (FASPEG), distribuidos entre la Secretaría, Procuraduría y Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero;

X. Coordinar y supervisar el avance del programa de financiamiento a la seguridad pública municipal;

XI. Coordinar el Comité Financiero para la Evaluación y Seguimiento de los Fondos de Ayuda Federal a la Secretaría, Procuraduría, Tribunal Superior de Justicia del Estado, Secretariado Ejecutivo y Municipios;

XII. Suministrar la información de los reportes físicos y financieros a los Sistemas Nacional, Secretaria de Hacienda y Crédito Público, Secretaria de Finanzas y Administración y Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero;



REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL SECRETARIADO EJECUTIVO

XIII. Desarrollar una política criminal que genere productos con enfoque de científicidad en el Sistema Estatal;

XIV. Analizar casos específicos que sucedan en el Sistema Estatal, con el objeto de producir políticas de prevención social del delito;

XV. Impulsar el fortalecimiento municipal en materia de seguridad pública;

XVI. Colaborar con dependencias de los tres niveles de Gobierno para la elaboración de estudios, programas, acuerdos, y realizar convenios en materia de seguridad pública;

XVII. Elaboración y validación de protocolos de las encuestas de percepción ciudadana e institucional;

XVIII. Emitir análisis, opinión y recomendación de las estadísticas y encuestas de las instituciones públicas y privadas;

XIX. Aplicar estrategias de comunicación de las directrices del Secretariado Ejecutivo;

XX. Apoyar en la integración y fortalecimiento de los Consejos Municipales e Intermunicipales de Seguridad Pública;

XXI. Establecer con la instancia estatal que administran los fondos para la seguridad pública, el calendario mensual que permita la conciliación contable, a efecto de que se haga constar y apruebe la consolidación y avances programáticos presupuestales por cada ejercicio, eje, programa, proyecto y acción convenida en anexos técnicos;

XXII. Elaborar y capturar la información de la reprogramación de los programas autorizados, así como de todos los trámites y seguimiento físico financiero de los avances o cierres programáticos presupuestales;

XXIII. Hacer las evaluaciones financieras de programas, acuerdos y resoluciones del consejo estatal y nacional de seguridad pública;



REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL SECRETARIADO EJECUTIVO

XXIV. Verificar que los indicadores de resultados establecidos en cada anexo técnico se desarrollen de acuerdo a la norma establecida;

XXV. Colaborar y cooperar con instituciones públicas y privadas que resulten contratadas para la realización de las evaluaciones de los programas de seguridad pública del Estado;

XXVI. Pedir a la instancia competente se fiscalice y evalúe el manejo transparente de los recursos que asigna la Federación y el Estado, a los Municipios, de acuerdo a las metas fijadas en sus programas;

XXVII. Capturar la información de las evaluaciones financieras, de los programas de seguridad pública;

XXVIII. Programar la calendarización anual de las diferentes sesiones y reuniones que debe llevar a cabo el Consejo Estatal;

XXIX. Proporcionar asesoría en materia de programación y presupuestación para la asignación y ejercicio de los recursos del financiamiento conjunto de seguridad pública, a integrantes de los Consejos Municipales, Intermunicipales y Comités de Consulta y Participación Ciudadana;

XXX. Revisar los programas municipales de seguridad pública de los municipios, que presenten ante el Secretario Ejecutivo;

XXXI. Elaborar los dictámenes de los recursos del Fondo IV ramo XXXIII de Aportaciones para Seguridad Pública;

XXXII. Apoyar la coordinación, logística y la elaboración de los diferentes materiales que se distribuyen en las reuniones de las diversas sesiones y reuniones que lleve a cabo el Secretariado Ejecutivo;

XXXIII. Organizar y controlar los expedientes de los programas y proyectos ejecutivos en seguridad pública;

XXXIV. Establecer un sistema de planeación estratégica y de información estadística para las operaciones de seguridad pública, a través de la definición y



REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL SECRETARIADO EJECUTIVO

desarrollo de la política, criminal a fin de formular diagnósticos, estudios, políticas sobre el fenómeno delictivo y diseño de estándares de desempeño, que permitan la clasificación geodelictiva y ejecutar acciones encaminadas a la prevención del delito y combate a la delincuencia;

XXXV. Coordinar la realización de estudios e investigaciones sobre el fenómeno criminal, con la finalidad de elaborar y proponer estrategias de planeación y proyectos de normatividad para combatirlo, así como desarrollar estudios para una diáfana definición de las conductas desviadas y el control social;

XXXVI. Instrumentar y manejar un sistema de medición con indicadores que permita evaluar el desempeño y resultados en la prevención y combate del delito en todo el Estado y en cada nivel de gobierno;

XXXVII. Verificar e integrar la información estadística proporcionada por las diferentes unidades administrativas del secretariado ejecutivo y de las dependencias estatales y municipales en seguridad pública, generadoras de la misma;

XXXVIII. Procurar la coordinación de las actividades con las distintas instituciones de seguridad pública de los tres niveles de gobierno, encaminadas a la integración de programas a mediano y largo plazo que permitan la modernización de funciones sustantivas y adjetivas en materia de seguridad pública;

XXXIX. Proponer medidas de austeridad a las autoridades de seguridad pública del Estado y los municipios, a fin de que optimicen el aprovechamiento de los recursos, y

XL. Todas aquellas que le asignen otras disposiciones legales aplicables y el Secretario Ejecutivo.

CAPÍTULO IX

De la Dirección General de la Unidad Estatal de Telecomunicaciones

Artículo 56. La Dirección General de la Unidad Estatal de Telecomunicaciones, es el órgano del Secretariado Ejecutivo, responsable de instalar, operar, administrar, cuidar y explotar la Red, para emitir, transmitir o recibir signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza, a través de canales o circuitos que utilicen bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, enlaces



REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL SECRETARIADO EJECUTIVO

satelitales, cableados, redes de transmisión eléctrica, medios ópticos, físicos, centrales de conmutación u otros sistemas de transmisión electromagnéticos, con la finalidad de que las instituciones de seguridad pública, de administración y procuración de justicia, cuenten en forma homologada con todos los elementos de información y comunicación para la prevención y el combate de las conductas ilícitas, generando protocolos, metodologías, sistemas y productos tecnológicos, correspondiéndole además, las atribuciones siguientes:

I. Elaborar y proponer al Secretario Ejecutivo, el Plan Estratégico de Desarrollo de Telecomunicaciones, Informático y Tecnológico;

II. Proponer políticas y lineamientos en materia de uso de telecomunicaciones y equipamiento de dispositivos científicos, técnicos y de cómputo, acorde a las funciones y necesidades de las autoridades estatales y municipales de seguridad pública;

III. Apoyar a las unidades administrativas de las dependencias estatales y municipales en seguridad pública, en la instrumentación de los sistemas contenidos en el Programa Institucional de Desarrollo en Telecomunicaciones e Informática para la seguridad pública;

IV. Planear, establecer, coordinar y supervisar en el ámbito de su competencia, los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de telecomunicaciones y demás equipos o dispositivos especializados que dispongan de las dependencias estatales en seguridad pública, con relación al Sistema Estatal;

V. Asesorar, cuando searequerida, a las dependencias estatales y municipales que integran el Sistema Estatal, en la actualización y adopción de tecnologías de información y telecomunicaciones para la atención de sus responsabilidades en materia de seguridad pública;

VI. Dictaminar la factibilidad técnica de soluciones para mejorar los sistemas y servicios de información del Centro Estatal de Información en seguridad pública, en coordinación con las áreas responsables de los sistemas administrativos de las dependencias Estatales y Municipales en seguridad pública;

VII. Establecer las especificaciones y normativa técnica de telecomunicación relativa a la infraestructura común de telecomunicaciones para el acceso a los servicios



REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL SECRETARIADO EJECUTIVO

de telecomunicación de las dependencias estatales y municipales que integran el Sistema Estatal;

VIII. Establecer condiciones de planificación, protección e inspección de instalaciones e infraestructuras de telecomunicación, así como, proponer mecanismos de evaluación de equipos y aparatos, incluyendo un régimen sancionador por el mal uso a los mismos;

IX. Coordinar la administración, desarrollo y mantenimiento de la infraestructura tecnológica de comunicaciones y redes que requiera la Red, así como el soporte técnico en la operación de material y programas informáticos de los equipos conectados a la Red;

X. Planear la investigación, pruebas y liberación de tecnologías aplicables en la Red, incluyendo voz, datos, video, radio, medios digitales, entre otros, y el Servicio Telefónico de Emergencia 066, así como coordinar la elaboración, aplicación y difusión de políticas, estándares y reglamentación al respecto;

XI. Coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de comunicación de instancias administrativas, corporaciones e instituciones de seguridad pública en los ámbitos federal, estatal, del Distrito Federal y municipal;

XII. Coordinarse con las dependencias federales, estatales, del Distrito Federal y municipales en la implantación de proyectos e instalaciones de equipos y componentes de la Red, así como el mantenimiento correspondiente;

XIII. Proporcionar seguridad y controlar las configuraciones de los equipos y componentes de voz, datos y radiocomunicación, y las claves asignadas a los usuarios de los servicios de la Red;

XIV. Recopilar, investigar, supervisar y analizar la información tecnológica en materia de telecomunicaciones por diferentes medios, para diseñar y desarrollar modelos y prototipos que simulen el comportamiento de los cambios en la Red;

XV. Supervisar la preparación y realización de las pruebas de laboratorio, así como la elaboración de las políticas y normas administrativas en la liberación de tecnología, sus manuales y la capacitación correspondiente de la Red;



REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL SECRETARIADO EJECUTIVO

XVI. Apoyar en el mantenimiento de la infraestructura tecnológica de comunicaciones y redes, así como verificar las adecuaciones físicas de los centros de cómputo;

XVII. Mantener la operación y disponibilidad de los servicios de la Red y Servicio Telefónico de Emergencia 066 y 089, así como proporcionar el soporte y apoyo a los usuarios de la Red;

XVIII. Formular los manuales de organización, operación y atención, con arreglo al presente ordenamiento y a las leyes que rigen la materia, para el debido funcionamiento de las áreas que la integren, y

XIX. Las demás que le asignen otras disposiciones legales aplicables y el Secretario Ejecutivo.

CAPITULO X

De la suplencia de los servidores públicos del Secretariado Ejecutivo

Artículo 57. Durante las ausencias temporales del Secretario Ejecutivo, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes a la dependencia, quedara a cargo de la unidad que le siga en el orden que se relacionan en el artículo 27 de este Reglamento.

Artículo 58. Durante las ausencias de algunos de los Directores Generales, será suplido por el servidor público expresamente designado por el mismo Director General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrara en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que contravengan el presente Reglamento.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, capital del Estado de Guerrero a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil diez.



REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL
SECRETARIADO EJECUTIVO

El Gobernador Constitucional del Estado.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.

C.P. ISRAEL SOBERANIS NOGUEDA.

Rúbrica.

El Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil.

GRAL. JUAN HERIBERTO SALINAS ALTÉS.

Rúbrica.